Pachuca de Soto, Hidalgo, a diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.

Visto el acuerdo de radicación, del Recurso de Revisión interpuesto por (....), en contra del Sujeto Obligado UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno, derivado de la solicitud de información con número de folio 00001621 y turnado al suscrito el diez de febrero del presente año, con número de expediente 121/2021, con fundamento en lo establecido por los artículos 36 fracción II, 140, 143, 147 fracción I, 148, 150 fracción III, 156, y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se ACUERDA:

PRIMERO. - Como se desprende a foja ocho de los autos, este Instituto admitió el presente recurso de revisión en virtud de que el recurrente interpuso el recurso bajo la causal que previene la fracción VI, del articulo 140 (falta de respuesta) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, razón por la que el Director Jurídico y de Acuerdos de este Instituto dio vista al Sujeto Obligado para que en un plazo no mayor a cinco días alegara lo que a su derecho conviniera.

El Recurso de Revisión se registró en el Libro de Gobierno bajo el número **121/2021** y se turnó al Comisionado Ponente LIC. SIGIFREDO RIVERA MERCADO para resolver en términos de lo establecido por el artículo 156 de la Ley anteriormente mencionada.

Es así que el quince de febrero del presente año, el Sujeto Obligado UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, ingresó sus manifestaciones a la Unidad Central de Correspondencia de esta Instituto en las que expresó que aun se encuentra en tiempo y forma para dar contestación a la solicitud 00001621, en virtud de que en su naturaleza de organismo público descentralizado proveído de autonomía especial, autonormación y autogobierno, respetando el derecho humano a la salud, mediante el acatamiento a las medidas sanitarias que tienen como finalidad disminuir la enfermedad provocada por el virus SARS-Cov2 (Covid-19) decretadas por las Autoridades Competentes del ámbito federal y estatal, así como a lo pronunciado por la Comisión Institucional de Seguridad en Salud de la UAEH, suspendió actividades administrativas en los periodos que comprenden del lunes 18 al domingo 31 de enero y lunes 01 al domingo 14 de febrero, ambos del año en curso, reanudando labores el lunes 15 de febrero del 2021 al no encontrarse dentro del rubro de actividades consideradas como esenciales; así mismo anexa entre otras cosas, oficios con número de referencia UAEH/RE/054/2021 y UAEH/RE/UT/062/202, evidencia de los correos electrónicos enviados a este Instituto en los que se hace del conocimiento de dicha

suspensión, así como impresiones de pantalla de la pagina web del Sujeto Obligado a través del cual se observa la publicación del comunicado correspondiente.

Luego entonces, derivado de lo manifestado por el Sujeto Obligado UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, así como de los oficios número UAEH/RE/054/2021 y UAEH/RE/UT/062/2021 (adjuntos al presente), a la fecha de emisión del presente acuerdo, han transcurrido doce días desde la generación de la solicitud de información 00001621, por lo que, atendiendo a que el plazo que tiene el Sujeto Obligado para dar respuesta, de conformidad a lo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia Y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo¹, es de 20 días hábiles, la fecha de vencimiento para dar contestación a la solicitud con número de folio 00001621, es el día veintiséis de febrero del presente año.

Es necesario destacar y hacer del conocimiento del recurrente que, este Instituto deberá garantizar en todo momento el derecho de acceso a la Información pública, por lo que el Sujeto Obligado deberá ajustarse a las formalidades establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo para dar contestación a la solicitud de información generada por (....), una vez que reanudadas sus actividades.

Luego entonces, se sobresee el presente recurso de revisión, toda vez que, a la fecha de interposición del presente recurso, no ha transcurrido la totalidad de los días establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, para la contestación por parte del sujeto obligado a la solicitud de información con número de folio 00001621, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 151, fracción IV, que a la letra dice:

"Artículo 151. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capitulo."

No omitiendo hacer del conocimiento del recurrente, lo establecido por el numeral 142 de la ley de la materia que establece: "Art. 142. Toda persona solicitante podrá interponer, por sí o a través de su representante, el recurso de revisión, de manera directa o por medios electrónicos, dentro de los quince días siguientes contados a partir de: I. La notificación

¹ **Artículo 130.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en un término que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

de la respuesta a su solicitud de información; o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.", por lo que podrá nuevamente interponer su recurso de revisión una vez transcurrido el plazo.

SEGUNDO. – Se **SOBRESEE** el presente recurso **121/2021** con base en las consideraciones vertidas en el punto que antecede.

TERCERO. - Archívese el presente expediente como asunto concluido.

CUARTO. - Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el LIC. SIGIFREDO RIVERA MERCADO, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo actuando con Director Jurídico y de Acuerdos LIC. JULIO CESAR TRUJILLO MENESES.

La presente foja número tres, corresponde al acuerdo dictado en fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, en el recurso de revisión 121/2021.